
Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 29 de febrero de 2008.

Materia: Civil.

Recurrentes: Silvilo Eliezer Félix Jiménez y Repuestos Silvilio, C. por A.

Abogados: Licdos. Jesús Miguel Reynoso Espinal y Omar Chapman Reyes.

Recurrido: País & Co., S. A.

Abogado: Dr. Tirso Peña Herasme.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Rechaza.

Audiencia pública del 29 de junio de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Repuestos Silvilio, C. por A., entidad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con asiento social en la calle Máximo Gómez esquina Joaquín Inchaustegui, de la ciudad de Baní, debidamente representada por Silvilio Eliezer Félix Jiménez, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0081851-5, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 27-2008, de fecha 29 de febrero de 2008, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Tirso Peña Herasme, abogado de la parte recurrida, País & Co., S. A.;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de abril de 2008, suscrito por los Lcdos. Jesús Miguel Reynoso Espinal y Omar Chapman Reyes, abogados de la parte recurrente, Silvilo Eliezer Félix Jiménez y Repuestos Silvilio, C. por A., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de mayo de 2008, suscrito por el Dr. Tirso Peña Herasme, abogado de la parte recurrida, País & Co., S. A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1 y 65 de la

Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de agosto 2010, estando presentes los magistrados Rafael Luciano Pichardo, presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 18 de junio de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Blas Rafael Fernández Gómez y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta sala, para integrarse en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) con motivo de la demanda en cobro de pesos incoada por País & Co., S. A., contra Silvilio Eliezer Félix Jiménez y Repuestos Silvilio, C. por A., la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, dictó el 16 de mayo de 2007, la sentencia civil núm. 686, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **"PRIMERO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda en cobro de pesos, incoada por la razón social País y Co. S. A., en contra del señor Silvilio Eliécer (sic) Félix Jiménez, y la razón social Repuestos Silvilio, C. por A., mediante el acto no. 103-2007 de fecha 10 del mes de febrero del año dos mil siete (2007), instrumentado por el ministerial José Antonio Santana Chala, alguacil de estrado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, por haber sido interpuesta en tiempo hábil y de conformidad con los preceptos legales que rigen la materia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se condena a la parte demandada Silvilio Eliécer (sic) Félix Jiménez, y la razón social Repuestos Silvilio, C. por A., al pago de las costas a favor de la razón social País y Co. S. A., de la suma de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve pesos oro con 97/100 (RD\$249,999.97); **TERCERO:** Condena a la parte demandada, Silvilio Eliécer (sic) Félix Jiménez, y la razón social Repuestos Silvilio, C. por A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Tirson (sic) Herasme, abogada (sic) de la parte demandante quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** Se comisiona al ministerial Federico Manuel Valdez Pérez, alguacil de estrado de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia"; b) no conformes con dicha decisión, Silvilio Eliezer Félix Jiménez y Repuestos Silvilio, C. por A., interpusieron formal recurso de apelación contra la sentencia antes indicada, mediante acto núm. 1536-2007, de fecha 15 de agosto de 2007, instrumentado por el ministerial William Radhamés Ortiz Pujols, alguacil de estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia civil núm. 27-2008, de fecha 29 de febrero de 2008, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, ahora recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **"PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por la empresa Repuestos Silvilio C. por A., y Silvilio Eliezer Félix Jiménez, contra la sentencia civil No. 616 de fecha 16 de mayo del año 2007, dictada por la Cámara de lo Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado del Distrito Judicial de Peravia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo rechaza el recurso de apelación indicado, y en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condenar a Repuesto Silvilio C x A y Eliezer Silvilio Félix Jiménez al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Tirson Peña Herasme";

Considerando, que en su memorial casación, la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **"Primer Medio:** Falta de Motivos. Desnaturalización de los hechos. Violación de los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Violación al artículo 32 del Código de Comercio";

Considerando, que en el desarrollo de su primer medio de casación, la parte recurrente alega, en síntesis, que la corte *a qua* incurre en el vicio de falta de motivos y desnaturalización de los hechos en razón de que no aporta motivos relativos al argumento que le fue planteado de que nadie puede prevalecerse de su propia prueba considerando que los documentos que se aportaron para probar la existencia de la deuda fueron producidos por los demandantes;

Considerando, que previo a ponderar las violaciones denunciadas, es preciso reseñar las circunstancias procesales ligadas al caso, en ese sentido, la sentencia impugnada hace constar lo siguiente, que: a) Silvilio Eliezer Félix Jiménez y Repuestos Silvilio, C. por A., emitieron a favor de País & Co., los cheques núms. 56 y 58 en fecha 8 de julio y 20 de junio de 2006, por las sumas de RD\$92,991.08 y RD\$208,084.65 respectivamente; b) alegando que dichos instrumentos de pago carecían de fondos intimó a los giradores al pago de la suma de RD\$249,999.97; c) al no obtemperar demandó en cobro de pesos, siendo acogidas sus pretensiones por el tribunal de primer grado; d) no conforme con la decisión, Silvilio Eliezer Félix Jiménez y Repuestos Silvilio, C. por A., la recurrieron en apelación siendo rechazado su recurso mediante la sentencia objeto del presente recurso de casación;

Considerando, que la corte *a qua* para rechazar el recurso y confirmar la decisión apelada emitió los motivos que a continuación se consignan: “que la parte intimada, como medio de prueba de sus alegatos depositó los cheques Nos. 56 y 58 de fecha 8 de julio y 20 del mes de junio del 2006, respectivamente expedidos por Silvilio Eliezer Feliz Jimenez , a favor de País & Co., que totalizan la suma de trescientos un mil setenta y cinco pesos con 73/100 (RD\$301, 075.73), no obstante, la reclamación de la parte intimada es por la suma de RD\$249,999.97, alegando que el intimante abonó a dicha cuenta la suma de cincuenta y un mil setenta y cinco con 76/100 (51,075.76); que al igual como lo estableció el juez *a quo* tratándose la demanda de un (sic) procede rechazar el recurso de apelación de que se trata en cuanto al fondo y confirmar la sentencia apelada”;

Considerando, que según se evidencia de los motivos contenidos en la sentencia atacada, los elementos de prueba aportados por la hoy recurrida, demandante primigenia, para justificar el crédito reclamado se sustentaron en los cheques girados por Repuestos Silvilio C. por A., y Silvilio Eliezer Félix Jiménez a favor de País & Co., cuyos elementos de prueba figuran en el expediente abierto con motivo del presente recurso de casación; que contrario a lo alegado, por los hoy recurrentes, Repuestos Silvilio, C. por A., y Silvilio Eliezer Félix Jiménez dichos instrumentos de crédito no fueron producidos por los demandantes, hoy recurridos, sino que fueron girados por los recurrentes, razón por la cual carece de fundamento el medio de casación examinado;

Considerando, que en el segundo medio sostienen los recurrentes que la alzada incurrió en violación al artículo 32 del Código de Comercio, puesto que como administrador no puede ser condenado por el ejercicio de su mandato, por lo que debió ser excluido del proceso Silvilio Eliezer Félix Jiménez;

Considerando, que ha sido jurisprudencia constante de esta Sala, que no se puede hacer valer ante la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, ningún medio que no haya sido expresado o implícitamente propuesto en las conclusiones por la parte que lo invoca al tribunal del cual proviene la decisión atacada, a menos que la ley le haya impuesto su examen de oficio en un interés de orden público;

Considerando, que los cheques que contienen el crédito reclamado figuran girados por Silvilio Eliezer Félix Jiménez y Repuestos Silvilio, C. por A., siendo ambos demandados en cobro de pesos; que del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la exclusión de Silvilio Eliezer Félix Jimenez, como administrador de la ahora recurrente, no formó parte de los argumentos planteados a los jueces de fondo, siendo estas las jurisdicciones a las cuales corresponde el examen de los hechos y documentos que sustentan las pretensiones de las partes envueltas en la litis, sino que se invocan por primera vez ante esta Corte de Casación, en tal sentido constituye un medio nuevo que no puede ser examinado, por lo que procede declararlo inadmisibles;

Considerando, que finalmente, el examen general de la sentencia impugnada, se desprende que dicho fallo contiene una exposición completa de los hechos de la causa, así como motivos suficientes y pertinentes que han permitido a esta Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, verificar que en la sentencia impugnada no se ha incurrido en los vicios señalados por los recurrentes y que por el contrario, se ha hecho una correcta aplicación de la ley y el derecho, por lo que procede rechazar el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Repuestos Silvilio, C. por A., y Silvilio Eliezer Félix Jiménez, contra la sentencia civil núm. 27-2008, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 29 de febrero de 2008, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Dr. Tirso Peña Herasme, abogado de la parte recurrida, quien afirma estarlas

avanzando en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 29 de junio de 2018, años 175º de la Independencia y 155º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Blas Rafael Fernández Gómez y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.